

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que las accionadas no recorrieron el traslado de la reforma y que la aseguradora contestó el llamado en garantía, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>STELLA VALENCIA CASTILLO y LEIDY NATHALY ARANGO VALENCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO ERIC PH Y VIGIAS SERVICIOS INTEGRALES SAS</b>
<b>LLAMADO EN GARANTIA</b>	<b>BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2022-00353-00</b>

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2429

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que las entidades accionadas guardaron silencio al traslado de la reforma de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la reforma y como indicio grave contra las demandadas la falta de contestación (Ar. 31 parágrafo 2 del CPTSS)

Se advierte además que BBVA SEGUROS DE COLOMBIA se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley, radicó escrito de contestación, mas no allega el poder que lo acredite como apoderado de la entidad, tal como exige el CPTSS en su artículo 31, parágrafo 1, numeral 1; así las cosas, se inadmitirá la contestación y se concederá a la parte accionada el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo del escrito y tener por no contestado el libelo (Art. 31, parágrafo 3 CPTSS).

Por lo anterior se

### DISPONE

1.-Tener como NO contestada la reforma de la demanda por parte de ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO ERIC PH Y VIGIAS SERVICIOS INTEGRALES SAS y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

2.-Inadmitir el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por BBVA COLOMBIA SEGUROS S.A., por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

3.-Conceder a la llamada en garantía el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo del escrito y tener por no contestado el libelo.

## NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 145 de fecha SEPTIEMBRE 26 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b094e2acdc62caaf497a87c7bc0ba7f1a18b7d73245303e5527d21ca890537**

Documento generado en 25/09/2023 03:15:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**